



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, el seis (6) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las tres y quince (03:15) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00208-00** instaurada por **PABLO EMILIO CUBILLOS HERNÁNDEZ** en contra del **HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ DE CUNDAY E.S.E.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

PABLO EMILIO CUBILLOS HERNÁNDEZ

Apoderada: MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDÓN NARVÁEZ

C. C: 65.734.588

T. P: 151.162 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 11-27. Apto 302, Ibagué – Tolima

Teléfono: 3125365586

Correo electrónico: mariacristina1202@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ E.S.E. DE CUNDAY

Apoderado: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ

C. C: 11.221.902

T. P: 306.504 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Barrio Sorrento de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3208264343

Correo electrónico: jcgutierrez0314@gmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 30 de junio de 2022, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. DE OFICIO

2.1.1 Documental

Mediante oficio Radicado 220726 -000975 del 01 de agosto de 2022, COLFONDOS, remitió detalle de las cotizaciones e historia laboral del señor Pablo Emilio Cubillos

Archivo038DocumentalApoderadaDemandante20220706 y,
040ContestacionColfondosSAPensionesYcesantias20220803 del expediente electrónico

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

2.2 PARTE DEMANDANTE

2.2.1 TESTIMONIAL

Constancia: Se deja constancia que se conectó la señora Soraya Bermúdez con quien se iba a iniciar la audiencia, quien le manifestó a la señora Juez que se encontraba sola; sin embargo, su micrófono se encontraba abierto y se pudo escuchar que se encontraba en el mismo lugar con el demandante Pablo Emilio Cubillos Hernández.

Por lo anterior, la señora Juez le indica a la apoderada de la parte actora que no recepcionará el testimonio de la señora Soraya Bermúdez, lo cual fue aceptado por la apoderada.

Se continúa con los siguientes testimonios:

El señor **RODRIGO SEFAIR CASTILLO** C. C. 5.872.947, de 61 años de edad, domiciliado en la Cra. 5 No. 6-31 Cunday, bachiller de profesión u ocupación comerciante, distribuye material odontológico, papelería impresa o comercial, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte

actora, posteriormente, se le concedió la oportunidad al apoderado del Hospital Federico Arbeláez de Cunday E.S.E. para que formulara contrainterrogatorio.

El señor **SAÛL BASTIDAS LOZADA** C. C. 5.873.036, de 60 años de edad, domiciliado en la Melgar Mz 4 Casa 53 Barrio Datecho, bachiller y técnico deportivo, ocupación salvavidas del Club Militar Las Mercedes de Tolomaida, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y luego por la apoderada de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el señor Roberto García no se conectó a la audiencia, no se recepcionará dicho testimonio de conformidad con el artículo 218 numeral 1 del CGP, decisión que se le notifica a la apoderada de la parte demandante:

Parte demandante: sin observaciones

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE (demandante) E INTERROGATORIO DE PARTE (demandada)

Debido a problemas de conexión se suspende la audiencia por cinco minutos mientras el demandante se dirige a la oficina del Dr. Ferney Ortiz en donde le prestaran la colaboración para la conexión.

Se deja constancia que la declaración del señor Pablo Emilio se recibe con cámara a través de LifeSize y con audio a través de llamada desde el celular de la titular del Despacho.

El señor **PABLO EMILIO CUBILLOS HERNÁNDEZ** identificado con C.C No. 14.252.778, de 44 años de edad, domiciliado en cra. 5 No.1-02 Barrio Santander de Cunday, bachiller académico y actualmente está desempleado, quien fue citado a rendir declaración de parte dentro del presente medio de control, seguidamente la Suscrita Juez procede a realizar la advertencia de que no está obligado a declarar en contra de sí mismo, seguidamente se le interrogó por parte de la apoderada de la parte demandante, luego por el apoderado del Hospital demandado y finalmente por la titular del Despacho.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma,

razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 7 de octubre de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:58 de la tarde del 6 de octubre de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDÓN NARVÀEZ
Apoderada de la parte demandante

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ

Apoderado Hospital Federico Arbeláez De Cunday E.S.E.

RODRIGO SEFAIR CASTILLO

Testigo

SAÙL BASTIDAS LOZADA

Testigo

PABLO EMILIO CUBILLOS HERNÁNDEZ

Demandante